

	Secretaría de Educación Decretos 75 de 2018 y 52 de 2024	
Proceso Número LIC-SED-002-2025 CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021	ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO N°2215 DE 2025	LOTE 1
	FECHA DE SUSPENSIÓN 07-12-2025	
	REINICIO DE EJECUCIÓN 26-01-2026	

PARTES DEL CONTRATO	CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – SED
	RAFAEL MONTES COSTA – SECRETARIO JURÍDICO	DELEGADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
	DELEGADO PARA SUSCRIBIR LA SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL CONTRATO	CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ SECRETARIA DE EDUCACIÓN
	CONTRATISTA	UNION TEMPORAL DIQUE NORTE
	REPRESENTANTE LEGAL	SABAS MIGUEL BENAVIDES PEREIRA
	CEDULA DE CIUDADANIA	73.112.029
	NIT UNIÓN TEMPORAL	901966775-3
INTEGRANTES DEL CONTRATISTA	INTEGRANTE 1	FUNDACION INNOVACION PROSPERA
	NIT	901.053.918-1
	REPRESENTANTE LEGAL	SABAS MIGUEL BENAVIDES PEREIRA
	CEDULA DE CIUDADANIA	73.112.029
	INTEGRANTE 2	FUNDACION AMIGOS EN MARCHA
	NIT	901.396.865-1
	REPRESENTANTE LEGAL	DAYANA CAROLINA TUIRAN COGOLLO
	CEDULA DE CIUDADANIA	1.143.410.839
INTERVENTOR O SUPERVISOR	CONTRATO INTERVENTORÍA No 2315 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025	UNION TEMPORAL INTERPAE BOLIVAR 2025
	REPRESENTANTE LEGAL	JHON JAIRO RODRIGUEZ BELEÑO
	CÉDULA DE CIUDADANIA	1.007.899.615
INFORMACIÓN DEL CONTRATO	OBJETO	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021, No. 18858 DE 2018, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL
	ZODE	DIQUE + NORTE

	Secretaría de Educación Decretos 75 de 2018 y 52 de 2024	
Proceso Número LIC-SED-002-2025 CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021	ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO N°2215 DE 2025	LOTE 1
	FECHA DE SUSPENSIÓN 07-12-2025	
	REINICIO DE EJECUCIÓN 26-01-2026	

	LOTE No.	1	
	VALOR	\$41.139.929.970.00	
	PLAZO	El plazo de ejecución de los contratos adjudicados será de 180 días de entrega de raciones dentro del calendario escolar del año 2025 y 2026 o hasta agotar los recursos del contrato. En todo caso el plazo de ejecución del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2026, salvo la ampliación del plazo o servicios que se derive de la adición al contrato o autorización de vigencias futuras de conformidad con la normatividad vigente.	
	CDP	No. 9325 del 29 de 05 de 2025	
	RP	No. 9225 del 21 de julio de 2025	
	POLIZAS		No. 75-44-101147012 No. 75-40-101055544
	Cumplimiento		22-07-2025 HASTA 30-11-2026
	Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales		22-07-2025 HASTA 31-07-2029
	Calidad del Servicio		22-07-2025 HASTA 30-11-2026
	Responsabilidad Civil Extracontractual		22-07-2025 HASTA 31-07-2026
	ESTADO DE LAS GARANTÍAS		VIGENTE A PARTIR DE 21-07-2025
	INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	22-07-2025	
INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FÍSICA (ENTREGA DE RACIONES)		48%
	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA		58%
	PROCESOS SANCIONATORIOS ACTIVOS		NO
	INCUMPLIMIENTO DECRETADO		NO
	INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN		NO
	CESION DE POSICIÓN CONTRACTUAL		NO

OBJETO DEL CONVENIO LOGRADO POR LAS PARTES	SUSCRIBIR LA PRESENTE ACTA DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
--	---

Descripción de las consideraciones que justifican y fundamentan la decisión de suspender el plazo de ejecución del contrato

	Secretaría de Educación Decretos 75 de 2018 y 52 de 2024	
Proceso Número LIC-SED-002-2025 CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021	ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO N°2215 DE 2025	LOTE 1
	FECHA DE SUSPENSIÓN 07-12-2025	
	REINICIO DE EJECUCIÓN 26-01-2026	

CONSIDERACIONES LEGALES	
El artículo 44 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, y que corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.	El artículo 67 ibídem, de la Constitución Política establece que el Estado es el responsable de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por la calidad con la que se presta el servicio educativo en el país; asimismo se resaltan en ese entendido los artículos 1 y 2 constitucional.
La Ley 1437 de 2011 dispone en el numeral 11 del artículo 3ª que: <i>“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.</i>	La Ley 80 de 1993 artículo 3o. <i>“DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”</i>
CONSIDERACIÓN DEL INTERES PÚBLICO PARA LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	
El artículo 1º del Decreto 1843 de 2011 establece: <i>“Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización (...)”</i>	Desde la Sentencia con radicación número: 05001-23-31-000-1997-03186-01(30061), del veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015) el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA, SUBSECCION C, ha sostenido que la Educación es un servicio público y un

	Secretaría de Educación Decretos 75 de 2018 y 52 de 2024	
Proceso Número LIC-SED-002-2025 CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021	ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO N°2215 DE 2025	LOTE 1
	FECHA DE SUSPENSIÓN 07-12-2025	
	REINICIO DE EJECUCIÓN 26-01-2026	

Mediante la Ordenanza No 382 de 2024 “<i>POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS DESTINADAS A FINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE NO PUEDEN TENER SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO "BOLÍVAR ME ENAMORA" 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</i>”, se autorizó al Gobernador del Departamento de Bolívar para comprometer recursos de vigencias futuras excepcionales, financiadas con recursos del DPTO-UAPA-PAE, destinadas a financiar durante los años fiscales 2025 y 2026, con el fin de garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar durante las vigencias 2025 y 2026	derecho fundamental, razón por la cual su garantía corresponde al interés público de la sociedad. <i>“La educación, en su doble connotación, es decir, como servicio público y como derecho, tiene su fundamento constitucional en el artículo 67 (...) La norma transcrita condensa un espíritu dogmático y otro técnico administrativo, en el entendido de que menciona un componente sustancial sobre la educación como servicio y como derecho; los fines hacia los cuales va dirigido, y quiénes son los encargados de su prestación. También contiene un aspecto operacional, al encomendar al Estado la suprema inspección y vigilancia del mismo; el cual verificará el proceso educativo, el cubrimiento del servicio y su permanencia en el tiempo. Finalmente, indica que la participación en la prestación de este servicio y la dirección del mismo, será realización conjunta entre la Nación y las entidades territoriales, en los términos señalados en la constitución y la Ley”</i>
La ley 1098 de 2006 establece: Artículo 28. <i>“Derecho a la educación. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política (...)”</i> Artículo 9°. <i>“Prevalencia de los derechos. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si</i>	Para la Corte Constitucional el Programa de Alimentación Escolar PAE representa el interés público, así lo sostuvo entre otras veces, en la Sentencia C-492 de 2023 <i>“Así, el PAE es una política pública concebida desde la Ley 715 de 2001, modificada en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 e incorporada en planes sucesivos. Inicialmente, se encontraba en cabeza del ICBF, pero a raíz de una reforma contenida en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 (Ley 1450 de 2011, artículo 136), se trasladó a la unidad para la alimentación, entidad</i>

	Secretaría de Educación Decretos 75 de 2018 y 52 de 2024	
Proceso Número LIC-SED-002-2025 CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021	ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO N°2215 DE 2025	LOTE 1
	FECHA DE SUSPENSIÓN 07-12-2025	
	REINICIO DE EJECUCIÓN 26-01-2026	

<i>existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.</i> <i>En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente”</i>	<i>autónoma y descentralizada, adscrita al Ministerio de Educación”</i> <i>Y la Sentencia T-364 de 2023</i> <i>“El PAE es una estrategia estatal que promueve el acceso y la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, por medio del suministro de un complemento alimenticio durante la jornada escolar. En esta medida, dicho programa, más allá de ejecutar una política pública, garantiza, entre otros, los derechos a la educación y a la alimentación. Asimismo, por la población en la cual se focaliza, materializa el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, pues contribuye a su desarrollo armónico e integral y brinda condiciones para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales. En específico, la entrega de alimentación escolar ha sido reconocida por la jurisprudencia como parte de la garantía del derecho a la educación, en su faceta de acceso material al sistema escolar”</i>
---	--

CONSIDERACIONES JURISPRUDENCIALES Y CONCEPTUALES

Conceptos de la Agencia Nacional de Contratación Pública C-379 del 30 de junio de 2020, C-870 del 15 de diciembre de 2022, C-766 del 20 de octubre de 2022, C-920 del 14 de febrero de 2023, C-500 del 23 de septiembre de 2024	SENTENCIA CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) “En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones insitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción
Concepto C- 495 de 2024 “La suspensión, es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. En la medida de lo posible, las entidades estatales, durante la fase de planeación debe precaver los riesgos que pueden	

	Secretaría de Educación Decretos 75 de 2018 y 52 de 2024	
Proceso Número LIC-SED-002-2025 CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021	ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO N°2215 DE 2025	LOTE 1
	FECHA DE SUSPENSIÓN 07-12-2025	
	REINICIO DE EJECUCIÓN 26-01-2026	

<i>afectar la ejecución normal del contrato, pero esto no elimina la probabilidad de que ocurran sucesos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen el contrato de facto, mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del negocio o que lo están tornando imposible. Esto quiere decir que la suspensión puede ser acordada por las partes –como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre que existan motivos fundados para ello– o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo; es decir, por factores que constituyan razones de fuerza mayor, caso fortuito o que procura la satisfacción del interés público.</i> <i>(...)</i> <i>Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (...) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de “facto”, en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada.</i> <i>(...)</i> <i>Se ha establecido que durante la ocurrencia de la suspensión acordada por las partes en la ejecución del contrato, ante la imposibilidad de ejecutarlo, no</i>	<i>originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (...) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o “indefinida”) y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (...) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión sino que sigue vigente, en estado potencial o</i>
---	--

	Secretaría de Educación Decretos 75 de 2018 y 52 de 2024	
Proceso Número LIC-SED-002-2025 CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021	ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO N°2215 DE 2025	LOTE 1
	FECHA DE SUSPENSIÓN 07-12-2025	
	REINICIO DE EJECUCIÓN 26-01-2026	

<i>se hacen exigibles determinadas obligaciones y el plazo que los contratantes tienen para cumplirlas no transcurre. Esto es que el tiempo “se detiene”, y en consecuencia no se contabiliza. Por consiguiente, al reanudar el cumplimiento de las obligaciones, el vencimiento del plazo que inicialmente estipularon las partes se posterga por un término igual al que duró la parálisis del negocio jurídico, lo que implica que se altera o desplaza la fecha de finalización del contrato. Ahora bien, debe advertirse que la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó. Lo que ocurre es que, por el efecto mismo de la figura, se deja de contabilizar el tiempo y reinicia el conteo una vez termina la suspensión del contrato. Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal”</i>	<i>de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (...) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual”</i>
CONSIDERACIONES CONTRACTUALES	

	Secretaría de Educación Decretos 75 de 2018 y 52 de 2024	
Proceso Número LIC-SED-002-2025 CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021	ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO N°2215 DE 2025	LOTE 1
	FECHA DE SUSPENSIÓN 07-12-2025	
	REINICIO DE EJECUCIÓN 26-01-2026	

Naturaleza y plazo para ejecutar los recursos del presupuesto comprometido para la ejecución del contrato:



Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:

Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante:

Fecha y Hora Sistema:

MHmpopez

02-13000

2025-05-29 3:08 p. m.

MARIA CLAYDIA PEREZ TORRES

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Items de afectación de gastos"

Número:	9325	Fecha Registro:	2025-05-29	Unidad / Subunidad ejecutora:	02-13000 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto
Valor Inicial:	142.146.727.687,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual.:	142.146.727.687,00
				Saldo x Comprometer:	142.146.727.687,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número:

Fecha Registro:

Número:

Modalidad de contratación:

Tipo de contrato:

9425

2025-05-29

VIGENCIA ANTERIOR

Proviene Vigencia Anterior:

CDP:

Compromiso:

Obligación:

NO

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER
02-13000 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	00RO-2201-0700-2024-00002-0031 IMPLEMENTACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE II 2025-2026 BOLIVAR	Nación	RG13000	CSF	2025-05-29				
Total:						142.146.727.687,00	0,00	142.146.727.687,00	142.146.727.687,00

Objeto:

IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE II 2025-2026 BOLIVAR

Firma Responsable



En el análisis del sector, punto 6.3. se definió: Imputaciones presupuestales.

Para efectos presupuestales, el valor del contrato que se pretende suscribir está subordinado al correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual corresponde a recursos del sistema General de Regalías – Asignación para la inversión Regional 40%. Y el certificado de disponibilidad presupuestal No 9325 de 2025 evidencia que los recursos pertenecen al Sistema de Presupuesto y Giros de Regalía.

La Entidad en el análisis del sector, definió los riesgos inherentes a la operación del PAE, entre ellos se contempla los asociados a la conservación de los alimentos, y como medida de tratamiento se estableció el seguimiento del supervisor/interventor para que al momento de la ocurrencia de alguna circunstancia que amenace la conservación de los alimentos proceder a garantizar la integridad de los mismos. Al presentarse el hecho de la finalización del calendario escolar, el interventor solicitó como medida de prevención de riesgos la suspensión provisional de los contratos, esta medida permite que los alimentos no sean enviados para almacenamiento en las sedes educativas donde las condiciones de almacenamiento prolongado no

El párrafo 12 del artículo 361 de la Constitución Política de Colombia establece:

“El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación”

La Ley 2441 de 2024, que decreta el presupuesto para ese bienio, y los decretos 379 de 2025 y 70 de 2025 que adicionan partidas presupuestales para el período fiscal, confirman la vigencia del ciclo financiero de los recursos del SPGR para los años 2025-2026.

	Secretaría de Educación Decretos 75 de 2018 y 52 de 2024	
Proceso Número LIC-SED-002-2025 CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021	ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO N°2215 DE 2025	LOTE 1
	FECHA DE SUSPENSIÓN 07-12-2025	
	REINICIO DE EJECUCIÓN 26-01-2026	

se equiparan a los cuartos fríos que posee el contratista en sus bodegas.



OFICIO No.216

Señores:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.
JAVIER MAURICIO BARBOZA MARTÍNEZ
 SUPERVISOR A INTERVENTORÍA PAE.

ALEJANDRA LÓPEZ MORALES
 D.T. COBERTURA.

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

26 de noviembre de 2025

ASUNTO:

Recomendación de suspensión temporal de los contratos del PAE, por receso estudiantil.

Cordial saludo,

El Programa de Alimentación Escolar – PAE, de conformidad con el Decreto 1852 de 2.015, es una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar. En ese sentido la GOBOL - Secretaría de Educación Departamental (SED), mediante Licitación Pública LP-SED-002-2025, contrató el suministro de alimentación escolar durante un plazo estimado de 180 días de entrega de raciones.

Por otra parte, la SED en cuanto a la jornada escolar, mediante Resolución 2990 de 2.024 "Por la cual se establece el CALENDARIO ACADEMICO para el año 2025". Establece que las últimas semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, corresponden desde fecha 13-October-2.025 hasta 7-Diciembre-2.025.

Teniendo en cuenta que durante el receso escolar no se desarrollan actividades académicas ni existe permanencia de los estudiantes en las sedes educativas, se recomienda a la Secretaría de Educación Departamental – GOBOL, formalizar la suspensión temporal de los contratos de suministro del PAE a partir del 8 de diciembre de 2025 y hasta el inicio del calendario escolar del año 2026, en correspondencia con el periodo de receso estudiantil definido oficialmente.

UNION TEMPORAL INTERPAE BOLIVAR 2025

Nit. 901.974.314-5

Correo: interpae.bolivar2025@gmail.com _ Celular: 3044882698 _ Cartagena (Bolívar)

	Secretaría de Educación Decretos 75 de 2018 y 52 de 2024	
Proceso Número LIC-SED-002-2025 CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021	ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO N°2215 DE 2025	LOTE 1
	FECHA DE SUSPENSIÓN 07-12-2025	
	REINICIO DE EJECUCIÓN 26-01-2026	

Calendario escolar año 2025 – Resolución 2990 de 2024:

PERIODO SEMESTRAL	SEMANAS LECTIVAS DE TRABAJO ACADEMICO CON ESTUDIANTES			
	DESDE		HASTA	DURACIÓN (En semanas)
1°	Enero	27	Abril 13	11 semanas
	Abril	21	Junio 22	09 semanas
2°	Julio	14	Octubre 05	12 semanas
	Octubre	13	Diciembre 07	08 semanas
TOTAL SEMANAS				40 SEMANAS

Calendario escolar año 2026 – Resolución 3135 de 2025:

SEMANAS LECTIVAS DE TRABAJO CON ESTUDIANTES			
SEMESTRE	DESDE	HASTA	DURACIÓN (Semanas)
1	26 de Enero 2026	29 de Marzo 2026	9
	6 de Abril 2026	14 de Junio 2026	10
2	6 de Julio 2026	04 de Octubre 2026	13
	12 de Octubre 2026	06 de Diciembre 2026	8
TOTAL, SEMANAS			40

CONCLUSIONES DE LAS PARTES

- El plazo de ejecución del contrato es de 180 días de entrega de raciones y se extiende hasta el calendario escolar del año 2026.
- La ejecución del contrato durante la vigencia 2026 fue autorizada con cargo al presupuesto de esta vigencia mediante el compromiso de vigencias futuras excepcionales, señalado en la Ordenanza 382 de 2024.
- El plazo de ejecución del contrato aún no ha terminado, únicamente se han ejecutado 89 días de entrega de raciones, quedando por ejecutar 91 días de entrega de raciones durante el año 2026.
- Durante el lapso de receso escolar no se ejecutará entrega de raciones a los estudiantes beneficiarios del PAE.
- El interventor del contrato solicitó a la Entidad contratante la medida de suspensión de los contrataos para mitigar riesgos previstos por la Entidad.
- Con base a todos los considerandos expresados en esta acta es procedente desde el punto de vista legal y contractual la suspensión provisional del contrato, por la causal de afectación al interés público que representa el Programa de Alimentación Escolar.
- Que para proceder a la suspensión provisional del contrato hay consuno o mutuo acuerdo entre las partes.

	Secretaría de Educación Decretos 75 de 2018 y 52 de 2024	
Proceso Número LIC-SED-002-2025 CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021	ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO N°2215 DE 2025	LOTE 1
	FECHA DE SUSPENSIÓN 07-12-2025	
	REINICIO DE EJECUCIÓN 26-01-2026	

- Todas las demás cláusulas del contrato continuarán ejecutando en la forma convenida en el contrato estatal. Los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026 por cuanto son objeto del lapso de suspensión se pagarán como un solo mes, a partir de la finalización del mes de enero de 2026, en la forma prevista en la Cláusula Octava – Forma de Pago.
- La suspensión del contrato se ha acordado a partir del 07 de diciembre de 2025, hasta el 25 de enero de 2026.
- El 26 de enero de 2026 que empieza el calendario escolar el contratista continuará suministrando las raciones a los beneficiarios del PAE en la forma priorizada y focalizada que venía ejecutándose el contrato, y sujeto a todas las obligaciones pactadas en el contrato suspendido.
- Las partes expresan que el reinicio del contrato no supone ningún costo adicional, excepto aquellos que son inherentes a los riesgos definidos por la Entidad y referentes a los costos determinados por el Gobierno Nacional por el inicio de una nueva vigencia fiscal o cambios regulatorios, sobre los cuales las partes realizarán una nueva reunión para tratar este aspecto puntual.
- El contratista continuará garantizando el cumplimiento del lineamiento técnico del PAE durante el reinicio del contrato.

Como consecuencia de lo anterior, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Suscribir la presente acta de suspensión provisional del contrato **No 2215 DE 2025**, a partir del 07 de diciembre de 2025 hasta el día 26 de enero de 2026, fecha en que inicia el trabajo académico con estudiantes del calendario escolar del año 2026.

SEGUNDO: Como consecuencia de la suspensión provisional, la vigencia del contrato continuará por el número de días restantes por ejecutar, hasta agotar el término de ejecución del contrato, como se estableció en la cláusula quinta del contrato.

TERCERO: El contratista asume la responsabilidad de actualizar las vigencias de los amparos contenidos en las pólizas que garantizan el reinicio de la ejecución del contrato, mediante anexos válidos y aprobados por la Entidad contratante.

CUARTO: En ningún caso la suspensión del contrato 2215 de 2025 generará costos adicionales para la Entidad contratante por el lapso de inactividad, ni lo referente a las actividades necesarias para el reinicio de la ejecución.

	Secretaría de Educación Decretos 75 de 2018 y 52 de 2024	
Proceso Número LIC-SED-002-2025 CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021	ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO N°2215 DE 2025	LOTE 1
	FECHA DE SUSPENSIÓN 07-12-2025	
	REINICIO DE EJECUCIÓN 26-01-2026	

QUINTO: La suspensión del contrato no modifica ninguna de las cláusulas del contrato previamente convenidas, excepto lo referente al pago de los meses de diciembre y enero descrito en las conclusiones de la presente acta

Para constancia se firma en el municipio de Turbaco a los 09 del mes de diciembre del año 2025


CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ
 Secretario de Educación
 DELEGADO POR EL GOBERNADOR DE
 BOLÍVAR


SABAS MIGUEL BENAVIDES PEREIRA
 Representante Legal
 CONTRATISTA


JHON JAIRO RODRIGUEZ BELEÑO
 Representante Legal INTERVENTORIA

Revisó: Ramiro Turizo J – PE Dirección de Cobertura
 Revisó cumplimiento de requisitos legales: Erick Castro – PU Contratos